



RESOLUCION No. CSJCAUR19-196
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 y demás que la modificaron, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 03 de febrero del año en curso.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que la aspirante GISEL CATHERINE HOYOS SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.173, dentro de la oportunidad establecida interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia al desacuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, indicando que cuenta con todos los requisitos necesarios para aspirar al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, donde afirma se preparó y con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones como profesional en áreas administrativas, lo que expresa se evidencia en los certificados y contratos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para aspirar al mencionado cargo, solicitando se revoque la resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, se disponga de un segundo calificador para revisión de sus pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas y que una vez se obtenga la segunda calificación sea tenida en cuenta como primera aspirante y en consecuencia que sea vinculada en el cargo.

Al respecto se indica a la recurrente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional, la cual se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Es de anotar que los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de

acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Para la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De acuerdo con lo anotado, efectuada nuevamente la revisión de los resultados de la prueba presentada por la recurrente, obtuvo el siguiente puntaje directo:

Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Especificos	Total	Nombre
1061726173	HOYOS SANCHEZ GISEL CATHERINE	260819	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	25.00	12.00	9.00	46.00

Obtenido el puntaje directo, se convierte a puntaje estandarizado según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió la recurrente fue de 47.04 y la desviación estándar para el mismo fue de 8,99, por lo que al aplicar la fórmula se obtiene el puntaje de 738.43 puntos y el asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, fue de 738.38 puntos, a pesar de lo cual no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de 800, para aprobar la prueba y continuar en el proceso de selección, razón por la cual se confirmará la resolución anotada.

Es importante indicar a la recurrente que la lectura de su hoja de respuestas, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Ahora bien frente a su inconformidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos necesarios para aspirar al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios y el cumplimiento de las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones como profesional en áreas administrativas, es pertinente aclararle que dicha inconformidad no es susceptible de estudio en esta etapa del concurso, por cuanto su valoración se realizó de manera previa únicamente para efectos del cumplimiento del requisito mínimo por lo que fue admitida de conformidad con la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, y posteriormente fue citada a presentar las pruebas que no fueron superadas, siendo también improcedente cualquier otra valoración relacionada con su experiencia.

Respecto de que sea tenida en cuenta como primer aspirante al cargo, esta Corporación le manifiesta a la recurrente que quienes superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pasarán a la etapa clasificatoria que tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, por lo que no le es posible para esta Corporación acceder a tal petición, teniendo en cuenta que se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a modificar la resolución impugnada y por tanto, se confirma la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

Así mismo, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 a la señora GISEL CATHERINE HOYOS SÁNCHEZ, identificada

Resolución No. CSJCAUR19-196 de 8 de agosto de 2019
Hoja No. 5

con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.173 de Popayán, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidente

VMV / lapd

*Consejo Superior
de la Judicatura*